

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

ORDEN CPLD/1/2026 de 30 de julio de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los "Premios Patrimonio Cultural de Asturias".

Antecedentes

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (LPC en adelante) regula en su artículo 98 el fomento de la creación, al señalar que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas de apoyo a la creación como medio para enriquecer el Patrimonio Cultural de Asturias.

Segundo.—La gestión de la política de protección y difusión del patrimonio cultural e histórico, está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, que modifica el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, mediante Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se atribuyen a la Dirección General de Patrimonio Cultural, como funciones, todas las actuaciones que incidan en la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio cultural del Principado de Asturias.

Tercero.—Dentro de este marco competencial, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural se propone una iniciativa dirigida a divulgar y transmitir al público el reconocimiento de la dedicación de personas o entidades que se vinculan directamente con la difusión y promoción del Patrimonio Cultural de Asturias.

Cuarto.—La presentación de las candidaturas se llevará a cabo por instituciones académicas, entidades y asociaciones vinculadas a la defensa del Patrimonio Cultural de Asturias o por personas físicas distintas a las personas candidatas, por lo que, al no mediar solicitud previa del beneficiario, estos premios están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como dispone su artículo 4.a).

Quinto.—Por otra parte y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se dispone que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, procede significar lo siguiente:

- i. Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento de la Administración del Principado de Asturias.
- ii. Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
- iii. Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales solicitantes.
- iv. Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, apartados 1, 2 y 3, al tratarse de una disposición de carácter general, se ha sometido al trámite de consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa, así como al trámite de audiencia pública del texto de las bases propuestas.
- v. Y respecto del principio de eficiencia: Las bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la presentación de la candidatura, través de los distintos formularios que se adjuntarán a cada convocatoria. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de los premios.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y demás disposiciones concordantes y de aplicación,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de los "Premios del Patrimonio Cultural de Asturias", que figuran como anexo a la presente orden.

Segundo.—Disponer que la presente orden se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 30 de julio de 2026.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, Ana Vanesa Gutiérrez González.—Cód. 2026-06509.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS “PREMIOS PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS”

I.—*Objeto.*

1. Es una labor fundamental de la Administración del Principado de Asturias la relativa a las políticas de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural de nuestra comunidad. En este sentido, resulta de especial trascendencia el poder disponer de una serie de reconocimientos, en forma de premios, destinados a distinguir a aquellas personas y entidades que hayan destacado por su contribución a la preservación y difusión del patrimonio cultural asturiano.

Estos premios tienen como finalidad expresar el reconocimiento social a una meritoria labor y a una trayectoria profesional particularmente destacada en el ámbito del patrimonio cultural, entendiendo que estos galardones contribuirán a fortalecer el sentimiento social de aprecio y compromiso con la cultura asturiana.

2. Los “Premios del Patrimonio Cultural de Asturias” regulados en estas bases, se concederán en las siguientes categorías:

- Premio a la recuperación y transmisión del patrimonio cultural, destinado a reconocer trayectorias o acciones concretas en favor de la conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural asturiano de carácter material.
- Premio a la recuperación y transmisión del patrimonio etnográfico, destinado a reconocer trayectorias o acciones concretas de estudio, recuperación, difusión y transmisión del patrimonio cultural etnográfico de Asturias.
- Premio a la recuperación y transmisión de la memoria oral, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas en el ámbito de la recogida, estudio, catalogación y difusión de fuentes de historia oral de importancia para la historia y la cultura asturianas.
- Premio a la recuperación y transmisión de danzas y bailes de Asturias, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas de protección, estudio y difusión en este ámbito de las danzas y los bailes de la comunidad.
- Premio a la recuperación y transmisión de tradiciones asturianas, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas de protección, estudio y difusión en el ámbito de las tradiciones asturianas de carácter material o inmaterial.
- Premio a la recuperación y transmisión de la cultura asturiana de la gaita, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas de protección, estudio y difusión en este ámbito de la cultura asturiana.
- Premio a la recuperación y transmisión de la cultura quesera asturiana, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas de protección, estudio y difusión en este ámbito de la cultura asturiana.
- Premio a la recuperación y transmisión de la cultura sidrera asturiana, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas de protección, estudio y difusión en este ámbito de la cultura asturiana.
- Premio a la recuperación y transmisión de la cultura minera asturiana, destinado a reconocer trayectorias o acciones destacadas de protección, estudio y difusión en este ámbito de la cultura asturiana.
- Premio a la transmisión generacional en el ámbito de la cultura asturiana, destinado a reconocer trayectorias destacadas en el ámbito de la transmisión de conocimientos y saberes sobre la cultura de Asturias.

II.—*Requisitos de los candidatos/as.*

Se podrá proponer la candidatura en los “Premios del Patrimonio Cultural de Asturias”, de cualquier particular, o entidad sin ánimo de lucro, tales como asociaciones o fundaciones e instituciones, siempre que destaquen por una acreditada labor en la defensa, protección y difusión del patrimonio cultural asturiano, dentro de la correspondiente categoría de los premios.

El reconocimiento podrá concederse tanto a una trayectoria continuada, como a una acción concreta especial relevancia.

En ningún caso los premios podrán ser concedidos con carácter póstumo.

III.—*Cuantía de los premios.*

Cada uno de los premios contará con una dotación económica que se concretará en la correspondiente convocatoria, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se abonarán los citados premios, estando en todo caso condicionada su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los galardonados recibirán una estatuilla conmemorativa y/o un diploma acreditativo del galardón, que será entregado en una gala o evento público de reconocimiento a los premiados.

El premio podrá declararse desierto cuando, a juicio del Jurado, la calidad de las candidaturas presentadas no alcance el nivel exigido para su concesión.

El premio estará sujeto a la correspondiente retención de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el resto de las normas de índole tributaria.

IV.—Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser propuestas por cualquier entidad, asociación o institución académica, científica o cultural con sede en el Principado de Asturias, cuya finalidad sea la defensa del Patrimonio Cultural de Asturias. También podrán ser presentadas por personas a título individual, debiendo en este caso estar avaladas por 10 firmas recogidas expresamente, donde conste la identificación de las personas firmantes (DNI y firma). También podrán ser presentadas por los miembros del jurado de los premios, como se concreta en la cláusula VI.

2. En ningún caso las personas o entidades proponentes podrán presentar su propia candidatura o la de otra persona, física o jurídica, con la que tengan una vinculación directa.

3. Las solicitudes para presentar candidaturas se realizarán según modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

En el caso de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos (red SARA o registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias disponible en la sede electrónica de la web www.asturias.es), conforme dispone el artículo 14.2 de la LPACAP.

El plazo de presentación de las candidaturas se determinará en la correspondiente convocatoria de los premios, no pudiendo exceder de sesenta días a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de dicha convocatoria. Las candidaturas presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión del premio.

4. A la solicitud deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

- a) Escrito de aceptación por parte de la persona, física o jurídica, candidata, así como del premio que sería otorgado.
- b) Información sobre la persona o entidad candidata:
 - Nombre, dirección postal, persona y teléfono de contacto y correo electrónico de la entidad candidata.
 - Memoria biográfica de la persona, institución, entidad o asociación cuya candidatura se propone y la exposición de los motivos que inducen a la presentación de la candidatura.
 - Cualquier otra documentación que se estime necesaria para aclarar los méritos por los que se propone la candidatura.

V.—Órgano instructor.

1. La convocatoria correspondiente designará al órgano instructor del procedimiento, que en todo caso será un servicio dependiente de la Dirección General que ejerza las competencias en materia de patrimonio cultural.

2. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

VI.—Jurado.

1. El Jurado será el órgano encargado de la valoración de las propuestas presentadas y estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, que serán designados por el titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a propuesta del Director General competente en materia de patrimonio cultural, entre personas de reconocido prestigio en la defensa del Patrimonio Cultural de Asturias.

Además, podrán formar parte del Jurado las personas premiadas en la anterior convocatoria de cada uno de los premios o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

2. La Presidencia del Jurado será ostentada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural. Los restantes miembros del jurado se designarán en la correspondiente convocatoria.

Los miembros del Jurado serán designados a título personal y una vez que hayan aceptado su designación deberán ejercer sus funciones, en consecuencia, a título y de forma personal.

3. El Jurado contará con un/a Secretario/a, con voz pero sin voto, que será funcionario/a de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

4. El Jurado quedará válidamente constituido y podrá adoptar acuerdos cuando, previa convocatoria de su presidencia, se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales, en todo caso, deberá estar la persona que ostente la presidencia.

5. Los miembros del Jurado podrán presentar candidaturas a las distintas categorías de premios, debidamente justificadas conforme a lo indicado en la cláusula IV b).

VII.—Selección y fallo.

1. El órgano instructor del procedimiento revisará la documentación que se haya presentado y verificará que ésta se encuentra correcta y cumple con los requisitos de las presentes bases.



2. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

3. Finalizado el plazo de presentación de documentación y, en su caso, de revisión, se procederá a la selección y fallo.

4. Los criterios de valoración serán determinados en la correspondiente convocatoria anual y, en todo caso, respetarán los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El Jurado propondrá el otorgamiento de los premios con base en los méritos aportados por cada candidatura, según su valoración discrecional. El Jurado está facultado para interpretar a su consideración estas bases y resolver cualquier cuestión que no se encuentre expresamente regulada por estas.

5. Una vez emitido el fallo por el Jurado, el órgano instructor formulará propuesta motivada que tendrá carácter de definitiva y la elevará al órgano competente para su resolución. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de candidaturas y la entidad o persona seleccionada.

VIII.—Resolución.

1. El otorgamiento de cada premio se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural mediante Resolución, en la que se indicará la persona física o jurídica ganadora del premio con la suficiente motivación de la concesión del galardón.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la candidatura se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. El premio se entregará en un acto público.

4.—El abono de la dotación del premio se realizará en pago único por transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona premiada.

IX.—Compatibilidad del premio.

La concesión del premio es compatible con la de cualquier otro premio o galardón que haya sido otorgado, con una finalidad igual o similar por cualquier institución, organismo internacional, administración pública o entidad pública o privada.

X.—Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en la LPACAP, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.